JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00073** 00
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. ANEXA PODER Y TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. REQUIERE.

Cierto es que la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 debe acompasarse de lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Por lo antelado, vista la notificación remitida a la vinculada por pasiva Ministerio de Minas y Energía, se avizora que no se efectuó en debida forma atendiendo a que el precitado canon reza: *(…) "3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días" (…)* (subrayas intencionales).

De cara a lo expuesto y observada detenidamente la notificación enviada, se abordaron los siguientes datos: Las partes, el Juzgado que lo requiere, El canal institucional de esta Judicatura, la dirección, el teléfono fijo y el radicado del proceso, más no la naturaleza del asunto; y si bien de su lectura se podría inferir que se trata de un proceso de servidumbre de conducción eléctrica, siendo la primera notificación que del proceso se hace deberá cumplirse a cabalidad con dichas exigencias.

Así, pues, no se tendrá en cuenta la mentada notificación; sin embargo, como el Ministerio de Minas y Energía le confirió poder a la abogada Alejandra Gil Pérez portadora de la T.P. 170.016 del C. S. de la J., se tendrá notificada por conducta

concluyente de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que admitió la demanda y la que ordenó la vinculación por pasiva (archivo 04 Cdno Ppal. y archivo 03, C2), a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se CONMINA a la profesional del derecho para que acepte el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 054

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 18 de abril de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf2596595f1e3147ea415138c16922c8e98bfe5461d4542c6a208251604f613b
Documento generado en 08/04/2022 08:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica